



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-014-2000-00090-00
Demandante:	PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO
Demandado:	GERARDO DE JESUS GOMEZ VILLA
Asunto:	No accede solicitud
Auto de S N°:	831V (615) 2

Se deniega la solicitud que antecede, porque tal y como se indicó en el auto del 21 de septiembre de 2017, las medidas cautelares decretadas para el proceso de la referencia fueron dejadas a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín.

En todo caso, se precisa que la nota devolutiva con la cual el memorialista sustenta su petición, hace referencia al oficio N° 261 expedido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMESIS ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f79a4f6fee958c72f2d21cff0f40f46899d8e3bd91c1098cfc19f629
d35cd52**

Documento generado en 12/04/2021 02:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**